

## **CIRCULAR 3/2024 DE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, UNIVERSIDADES Y EMPLEO REFERENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN MUNICIPIOS AFECTADOS POR LA DANA.**

La situación excepcional provocada por el temporal en la Comunitat Valenciana motivó la publicación de las circulares 1/2024 y 2/2024, los días 31 de octubre y 3 de noviembre, distribuidas a centros educativos y ayuntamientos de la provincia de Valencia.

Esas dos circulares se referían a la situación excepcional vivida y a la imposibilidad de prestar el servicio público educativo en las localidades más afectadas por la DANA, en virtud del Acuerdo de 4 de noviembre de 2024 del Consell. El presente escrito pretende establecer las pautas para el retorno paulatino a las aulas del alumnado y profesorado afectado.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en el Decreto 136/2023, de 10 de agosto,

**SE COMUNICA:**

I.- Queda sin efecto el Anexo I de la Circular 2/2024.

II.- La medida de “acogimiento” escolar provisional de alumnado de zonas afectadas en centros de otras localidades, se amplía hasta el día 22 de noviembre de 2024. A partir de esa fecha, si las familias desean hacer efectivo un cambio definitivo de centro educativo, deberán solicitarlo al Órgano de Escolarización de la localidad correspondiente. El centro docente “acogedor” informará de este extremo a las familias y les facilitará los trámites, en la medida de lo posible.

III.- El personal docente de centros sostenidos con fondos públicos que no pueda acudir a su centro de trabajo, al persistir problemas de movilidad y/o afectación personal, deberá comunicarlo a su centro de destino informando de su situación a los efectos de que el centro pueda reorganizar adecuadamente el servicio, contando con la colaboración de la Inspección Educativa, si fuera necesario.

IV.- El personal no docente de los centros educativos públicos deberá atenerse a la Circular 12/2024 de la Dirección General de Función Pública.

V. Los centros de las zonas afectadas que no sufrieron daños, o aquéllos que, aun sufriendo daños, ya han sido revisados favorablemente por el personal técnico competente, retomarán la actividad lectiva el lunes, 11 de noviembre de 2024 (Anexo I).

VI.- Los centros relacionados en el Anexo II.a de esta circular se mantendrán en su ubicación. En ellos existe alguna afectación -que puede ser subsanada en un período inferior o igual a quince días. Irán retomando la actividad lectiva conforme se certifique la seguridad e higiene adecuadas en esos centros, siguiendo las instrucciones facilitadas por la Dirección General de Infraestructuras, en colaboración con la Dirección General de Centros Docentes.

VII.- En el caso de que los centros indicados en el epígrafe anterior puedan ir reanudando las clases de forma gradual, lo harán siguiendo la siguiente prelación:

- a) Centros que imparten Educación Infantil y Educación Primaria:
  - Aulas UECO.
  - Infantil (priorizando siempre el alumnado de menor edad).
  - Primaria (priorizando siempre el alumnado de menor edad).
  
- b) Centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional de Grado Básico y Bachillerato:
  - 2º de Bachillerato.
  - Aulas UECO.
  - 1º de ESO.
  - 2º de ESO.
  - FPB.
  - 3º de ESO.
  - 4º de ESO.
  - 1º de Bachillerato.
  
- c) Centros que imparten Formación Profesional:
  - La reubicación de los ciclos de Grado Medio y Grado Superior, así como los Cursos de Especialización, de los centros de la zona afectada se realizará progresivamente la próxima semana conforme a la reorganización específica que desde la Dirección General de Formación Profesional se está realizando para cada centro.
  
- d) Enseñanzas de Régimen Especial:
  - Se atenderán a las instrucciones específicas que, en su caso, promulgue la Dirección General de Centros Docentes.

En cualquier caso, los centros, en la medida de sus posibilidades, facilitarán toda la asistencia posible al alumnado, incluyendo docencia telemática, hasta su completa reincorporación.

VIII.- La actividad de los centros docentes relacionados en el anexo II.b, se ubicará temporalmente en los centros, centro o emplazamiento alternativo que se indica en el propio anexo. En el caso de que en estos centros se deba producir una entrada escalonada del alumnado por problemas logísticos o de cualquier otra índole, se actuará de la manera indicada en el apartado VII.

De conformidad con lo establecido en la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana y el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aquel personal que se oponga a la adscripción temporal, deberá comunicarlo cuando se produzca el traslado a la Dirección Territorial de Educación y Universidades, para agilizar su sustitución. En el anexo se indicará si la reubicación conlleva transporte escolar, que incluirá al personal docente y no docente. El punto de partida de las rutas de autobús será el centro de origen.

IX.- Las direcciones de los centros desplazados y acogedores de alumnado, con el apoyo y asesoramiento de la Inspección Educativa, reorganizarán el servicio educativo de modo que se garantice una enseñanza y atención adecuada a todo el alumnado. En caso de que exista alguna discrepancia, la inspección de educación dispondrá las medidas adecuadas para el cumplimiento del interés superior del menor y garantizará el ejercicio de su derecho a la educación.

X.- En el caso de que se deban establecer nuevas rutas de transporte, éstas serán organizadas por el servicio competente de la Dirección General de Centros Docentes, en estrecha colaboración con la Inspección Educativa y las direcciones de los centros. Tras la confección de estas rutas se informará a las familias, por los medios que se estimen más efectivos en las circunstancias actuales.

XI.- En los centros que impartan educación infantil y primaria, los centros desplazados dispondrán de autonomía para adecuar su horario de inicio y finalización de la jornada escolar, que deberá ajustarse a los servicios complementarios de transporte y comedor que pudieran prestarse. En consecuencia, el nuevo horario del centro desplazado podrá no ajustarse al previamente autorizado. En los centros que impartan educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional, los centros desplazados y los receptores adecuarán los horarios de inicio y finalización de la jornada escolar, así como la duración de las sesiones lectivas, en función de sus necesidades. Todas las adecuaciones anteriores, requerirán una comunicación de la dirección del centro y el visto bueno de la Inspección Educativa.

XII.- El servicio complementario de comedor, en los centros en los que se preste, se adecuará a la nueva situación. Las necesidades sobrevenidas que no se puedan atender se comunicarán a la Dirección Territorial de Educación y Universidades de Valencia.

XIII.- Quedan suspendidos *sine die* todos los trámites burocráticos de los centros ubicados en las localidades afectadas (Anexo III) cuyos plazos vencieran a partir del 29 de octubre de 2024, salvo los estrictamente imprescindibles para la atención del alumnado y la gestión económica, sin perjuicio de la suspensión de trámites administrativos decretada.

XIV.- Se recomienda a los titulares de los centros concertados y privados que adopten las medidas contenidas en esta circular dentro de sus posibilidades, teniendo presente que el apartado III es directamente aplicable a todos los centros sostenidos con fondos públicos.

XV.- Todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas a la autoridad municipal en la Ley 13/2010, de la Generalitat, de 23 de noviembre, de Protección Civil y Gestión de Emergencias.